

CONACOOOP – CPCA

PROYECTO DE LEY DE REFORMAS A LA LEY 4179 y LEY 6839



TRANSFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN

- **CAPÍTULO I**
- **REFORMA LEY 4179 PARA OTORGAR A LA CPCA NATURALEZA DE ENTE PÚBLICO NO ESTATAL**
- Personalidad instrumental sobre FNA insuficiente
- Independencia histórica de hecho sobre CONACCOOP
- Procuraduría: órgano de CONACCOOP (C-104-2025 de 2 junio de 2025)
- Crecimiento del Fondo Nacional de Autogestión (FNA) – **más de 12 mil millones.**
- Se requieren competencias reales y efectivas sobre administración operativa y financiera del FNA
- FNA Unidad funcional de CPCA
- Aumento de asignación a cargo de INFOCOOP del 1% al 1.5%



Reformas – INFOCOOP

- **Capítulo II**
- **DISPOSICIÓN DE BIENES INFOCOOP .**
- **INFOCOOP COMO INSTITUCIÓN FINANCIERA NO BANCARIA Y DE DESARROLLO COOPERATIVO.**
- **EXCEPCIÓN DE REGULACIONES DE CAJA ÚNICA.**



Disposición de bienes

- INFOCOOP cuenta con 178 bienes realizables con un total de gastos (custodia – mantenimiento) por ¢549,061,478.33
- Mediante procesos de cobro o daciones en pago, INFOCOOP **recibe bienes inmuebles y muebles** cuya administración y disposición demandan alternativas ágiles. La legislación vigente **prioriza la enajenación tradicional (venta art. 162.g)**, sin prever otras figuras de aprovechamiento temporal o socialmente útil —como el **arrendamiento**, el **comodato** o el **usufructo**.
- Se habilita de forma expresa el uso de modalidades **alternativas a la compraventa** (arrendamiento, comodato, usufructo u otras equivalentes) cuando resulten más convenientes para proteger el valor del activo, asegurar su mantenimiento y posibilitar su continuidad productiva.



INFOCOOP – INSTITUCIÓN FINANCIERA NO BANCARIA

- Este proyecto de ley busca brindar seguridad jurídica y coherencia institucional, reconociendo al INFOCOOP como institución financiera no bancaria para efectos de su clasificación funcional y presupuestaria, sin excluirlo de los controles públicos
- La clasificación del INFOCOOP como **institución sin fines de lucro que sirve al Gobierno Central y, por tanto, como parte del Sector Público No Financiero**, genera una **distorsión frente a su naturaleza funcional**.
- Dicha clasificación somete al Instituto a **restricciones presupuestarias, particularmente la regla fiscal**, lo cual limita su capacidad de colocar recursos, administrar fondos de crédito, recuperar cartera, financiar proyectos productivos, brindar asistencia técnica y atender las necesidades del movimiento cooperativo nacional.



INFOCOOP – CAJA ÚNICA

- La experiencia institucional ha demostrado que **la permanencia del INFOCOOP dentro del régimen de Caja Única limita la oportunidad con que la institución puede disponer de sus recursos para cumplir sus fines legales.**
- A diferencia de otras entidades públicas cuya función principal es la prestación de servicios administrativos, **el INFOCOOP desarrolla una actividad financiera permanente mediante el otorgamiento de créditos, capital de trabajo, financiamiento de proyectos productivos, asistencia técnica y programas de fortalecimiento empresarial para las cooperativas.**
- **Estas operaciones requieren disponibilidad inmediata de recursos** y capacidad para responder con rapidez a las necesidades del sector cooperativo, especialmente en actividades agrícolas, agroindustriales, servicios, de transporte, ahorro y crédito, vivienda entre otros.



CAPITULO III

REFORMA LEY 4179- CARGAS PARAFISCALES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO (CONSORCIOS)

- “La particularidad de estos organismos auxiliares, es que **se constituyen con el objeto exclusivo de incrementar y desarrollar el sector cooperativo, específicamente en los sectores económico-empresariales –apartándose del concepto social tradicional que inspira el movimiento cooperativo--**, y, en ese sentido, se ubican fuera de la estructura piramidal del cooperativismo. Por lo demás, es claro que los organismos auxiliares (consorcios) no ostentan funciones de integración ni de representación, como sí la tienen los organismos de segundo y tercer grado.”
- (Procuraduría General de la República, dictamen C-104-2025 de 02 de junio de 2025 y O.J.-133-2003, de 06 de agosto del 2003)
- CONACCOOP debe representar y defender los intereses de los consorcios.
- Los consorcios se benefician también de las funciones del CENECOOP.
- Los consorcios no pagan renta ni cargas parafiscales.

CAPÍTULO IV

REFORMA DE LA LEY 4179 – REELECCIÓN EN CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN

- El artículo 106 de la Ley 4179 establece:
- *Artículo 106.- El consejo de administración será electo por la asamblea general y sus miembros estarán en sus cargos por un período de dos años, **pudiendo ser reelectos consecutivamente por una sola vez.***
- *Artículo 11.- ... **Tanto los miembros del Consejo de Administración, como los de los comités, podrán ser reelegidos para nuevos períodos.** El gerente será nombrado sin sujeción a plazo.*



LIMITACIÓN DE REELECCIÓN CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN COOPERATIVAS AUTOGESTIONARIAS

- La prohibición de reelección crea una **situación irracional** y una **desigualdad** contraria inclusive a los principios y derechos constitucionales contemplados en los artículos 33 (derecho de igualdad) y 46 (libertad de empresa) de la Constitución Política.
- La Ley para estimular la Creación de Cooperativas No. 10451 del 22 de abril de 2024, estableció en la reforma del artículo 31.d que las cooperativas: *“No podrán constituirse con un número menor de ocho personas.”*
- Una cooperativa autogestionaria de 8 asociados, con la imposibilidad de reelección de directores tendría que dejar de operar luego del ejercicio del cargo por dos períodos.



CAPITULO V

REFORMA LEY 4179-ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL INFOCOOP A CONACCOOP - CENECOOP Y CPCA

- El **retardo** en el giro de los recursos CONACCOOP – CPCA Y CENECOOP se ha convertido en un impedimento para el cumplimiento de sus fines legales.
- **La ley no previó los plazos** y procedimiento de giro de las obligaciones a cargo de INFOCOOP.
- Mediante este proyecto de Ley se propone la reforma del artículo 185 de la Ley N° 4179, para viabilizar la aplicación efectiva y oportuna de las obligaciones de giro de recursos que el INFOCOOP debe realizar en favor del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACCOOP) y de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA).



Plazo para girar recursos

- ... deberán girarse obligatoriamente cada año **a más tardar diez días naturales después de que el INFOCOOP reciba el aporte anual del 10% de** las utilidades que produzcan las instituciones del Estado que forman parte del Sistema Bancario Nacional.
- El **incumplimiento** injustificado del plazo para el giro establecido en este artículo será considerado **falta grave** de los funcionarios responsables y por ello se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes.
- El INFOCOOP y sus funcionarios serán **civilmente responsables por los daños y perjuicios**, que el retraso en los giros cause a los entes cooperativos destinatarios.



CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN DEL CONACCOOP EN LA EDUCACIÓN DEL SECTOR

- Los **Congresos Cooperativos** contemplados en los artículos 137, 188 y 191 de la Ley 4179, han reclamado históricamente un mayor involucramiento de las entidades cooperativas en objetivos de capacitación de los cooperativistas.
- Recientes **experiencias internacionales muy exitosas.**
- Es posible que el ente público financie, desarrolle y participe en actividades de **capacitación cooperativa tanto en forma directa, como en coordinación con otras entidades** nacionales e internacionales.



CAPITULO VII

REFORMA AL ARTÍCULO N° 9 DE LA LEY N° 6839

- Es necesario **aclarar** con rango legal que las cargas parafiscales establecidas en el artículo 9 de la Ley 6839 a favor del Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, CENECOOP R.L. **deben ser calculadas antes de las reservas legales estipuladas en la Ley 4179**. La falta de claridad en el texto legal ha causado históricamente disputas innecesarias.
- **Artículo 9.-** *Corresponderá al CENECOOP, **antes de reservas**, el porcentaje correspondiente de los excedentes obtenidos por cada cooperativa al cierre de cada ejercicio económico*